

ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 319 y 365 de la Constitución Política; los literales f), n), o) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3 y 5 de la Ley 336 de 1996; el numeral 7 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019; los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003; y las políticas del transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", lo cual fundamenta la intervención de las autoridades en la regulación y efectiva prestación de los servicios públicos de transporte.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita*", con lo cual es viable que los particulares presten un servicio público bajo la regulación, control y vigilancia del Estado.

Que, según el régimen jurídico establecido por el legislador para el servicio de transporte público en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, la operación del transporte público se considera un servicio público esencial.

Que los principios del servicio de transporte público, tales como el acceso al transporte, el carácter de servicio público del mismo, su prestación en condiciones de calidad, constituyen constantes vinculantes normativas en nuestra regulación, tal como se enumera a continuación: (I) literal a. del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, sobre el principio de acceso al transporte, el cual señala "*Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*"; (II) inciso primero del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, sobre el carácter de servicio público del transporte: "*La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación*

ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad", con lo cual se busca que el usuario en la prestación del servicio que recibe tenga la seguridad como principio rector.

Que, en cumplimiento de la función orientadora de los principios del servicio de transporte antes enunciados, las entidades públicas deberán ceñirse a ellos para el cumplimiento de sus cometidos, buscando la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y accesibilidad.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, describió al transporte público como "(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)".

Que, además, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, determina que la operación del transporte público "(...) es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."

Que tratándose del ejercicio de la función pública de regulación de la operación transporte público, a fin de garantizar su prestación eficiente, dispone el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 que, para los efectos pertinentes, "(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política."

Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 denominaron la contraprestación económica de que trata el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 como tarifa; la cual, en el contexto del Transporte Terrestre Automotor, según el artículo 2.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, se define como "(...) el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte."

Que, en virtud del numeral 7 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las autoridades competentes en el proceso de determinación de costos y tarifas podrán utilizar factores de cálculo que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios de transporte, como el Colectivo o Masivo, que operen en su jurisdicción, al señalar otras fuentes de financiación, en los siguientes términos:

ACUERDO METROPOLITANO No. **003 19**

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

"(...)

7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción."

Que, con base en las anteriores autorizaciones el Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones como autoridad de transporte, podrá modificar la tarifa cobrada al usuario del Transporte Público Colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos necesarios para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que respecto de la competencia del Área Metropolitana de Barranquilla para fijar las tarifas del servicio de transporte público en su jurisdicción, el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución política, estableció que dentro de las funciones asignadas a las Áreas Metropolitanas se encuentra, entre otras, la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción *"(...)* de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;"

Que, en ejercicio de la función de autoridad de transporte en su jurisdicción, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana puede, de acuerdo con el numeral 2 del literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, *"Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia."*

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 170 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros"*, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, *"Son autoridades de transporte competentes las siguientes: (...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada."*

ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia y Malambo y al Distrito de Barranquilla, a través de los Acuerdos Metropolitanos Nos. 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003, que definieron como hecho cierto el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando en consecuencia las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, tales como las de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de Transporte Público Colectivo y Masivo en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 2592 de 2003, del Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte para la administración del servicio de Transporte Público Masivo de pasajeros en su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013 y las disposiciones reglamentarias, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público.

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, con fundamento en el numeral 1° del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, a través del Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA", creó el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana; con el cual se buscó, "(...) cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema.", para garantizar a través de él la sostenibilidad del sistema y la continua y eficiente prestación del servicio; optimizando la calidad del mismo en condiciones de comodidad, seguridad y accesibilidad a los usuarios, operaciones que enmarcan el Transporte Público Colectivo y Masivo de cara a una futura integración y articulación en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana, recursos provenientes de un "Factor tarifario para optimizar la calidad del servicio SITM" incorporado a la tarifa del Transporte Público Colectivo.

Que si bien los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad de Sistema Integrado de Transporte Masivo provienen de los usuarios y por ende no son susceptibles de incorporarse en el presupuesto de la autoridad de transporte, ni constituyen ingresos de ésta, son fijados por el Área Metropolitana en ejercicio de la autoridad que ostenta, que le permite regular la tarifa y disponer de los mismos, conforme los estudios que sustentan su cobro e inversión, a fin de mejorar la calidad del servicio del sistema de transporte de su jurisdicción.

ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Área Metropolitana de Barranquilla actualizó el Estudio de Costos e informe técnico, que en su momento sirvieron de fundamento para la expedición de Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2018, documentos que contiene el sustento técnico del valor incluidos en el presente acuerdo como factor tarifario para contribuir a la financiación de la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, en sesión realizada el 31 de octubre de 2019, aprobó expedir el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

CAPÍTULO I

INCLUSIÓN EN LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO
RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO

ARTÍCULO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DEL ACUERDO METROPOLITANO 005.16 E INCLUSIÓN EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO. Con fundamento en lo establecido en la Ley 1955 de 2019, artículo 97, y en virtud de la modificación del artículo 33 de la ley 1753 de 2015 por la Ley 1955 de 2019, sustituir el Acuerdo Metropolitano 005.16, y destínese durante la vigencia 2019, doscientos pesos moneda corriente (\$ 200,00 m/cte) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados a que se refieren las consideraciones del presente acto, para contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor establecido en el presente artículo se ajustará de conformidad con los estudios técnicos que así lo soporten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla fije nuevamente las tarifas al usuario del servicio de Transporte Público Colectivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, en la cual deberá incluirse el valor destinado a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo, seguirán rigiendo las fijadas mediante el Acuerdo Metropolitano número 013 de 2018.

PARAGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: Hasta tanto no se implemente el Recaudo unificado para la liquidación de los aportes las empresas deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por la Autoridad.

ACUERDO METROPOLITANO No. **003 19**

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO. OTROS RECURSOS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO. Adicionalmente a los recursos previstos en el artículo primero, se podrán destinar a la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo los siguientes recursos: i) Los aportes que, con cargo a su presupuesto, realice el Área Metropolitana de Barranquilla y/o sus municipios integrantes, así como el Distrito de Barranquilla; y ii) Los recursos que provengan de otras fuentes de financiación que sean destinados a dotar de mejores condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad, al servicio de transporte público masivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana previstos en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIÓN DE RECAUDO. El recaudo de los recursos que son parte de la tarifa del Transporte Público Colectivo, destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano, le corresponde efectuarlo a las Empresas y Cooperativas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en virtud del presente acto administrativo, quienes deberán consignarlos en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Barranquilla, o quien ésta delegue o convenga para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Empresas del Transporte Público Colectivo deberán presentar los reportes y liquidaciones de los recursos destinados a la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo a través los mecanismos y/o software establecidos por el Área Metropolitana de Barranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los operadores autorizados y conformados mediante convenio de colaboración empresarial serán facilitadores y coadyuvarán al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE RECURSOS POR PARTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Con el objeto de garantizar el debido recaudo, administración y ejecución de los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, este componente de la tarifa será administrado por un encargo fiduciario constituido para el efecto por el Área Metropolitana de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación de los recursos destinados a la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo se realizará por parte de los responsables de su recaudo en el encargo fiduciario establecido por el Área Metropolitana de Barranquilla a que se refiere el presente artículo.

ACUERDO METROPOLITANO No. 003 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Área Metropolitana de Barranquilla, de acuerdo con la periodicidad que ésta determine, transferirá al gestor del SITM, los recursos que le correspondan, necesarios para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo y para el logro de los fines establecidos en el presente acuerdo, previa deducción de los costos de administración, auditoría y los tributos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. FINALIDAD. La finalidad de los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano es contribuir con la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad del servicio público de transporte, esencialmente al cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.

CAPÍTULO II

FACULTADES AL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO SEXTO. FACULTADES AL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, a través del presente Acuerdo Metropolitano facúltase al director del Área Metropolitana de Barranquilla para que reglamente las materias objeto del presente Acuerdo Metropolitano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGILANCIA Y CONTROL. El Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ejercerá la vigilancia y control sobre las Empresas y Cooperativas de Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas legalmente para la prestación del servicio de transporte público en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en relación con el cumplimiento de las obligaciones de recaudo y consignación de los recursos de la tarifa destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte en los términos descritos en el presente Acuerdo Metropolitano, así como de las demás obligaciones y deberes que sobre éstos implica dotar de mejores condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad, al servicio de transporte público en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de las Empresas y Cooperativas de Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas legalmente para la prestación del servicio de transporte público en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, el Área Metropolitana de Barranquilla iniciará las actuaciones administrativas

ACUERDO METROPOLITANO No. **003 19**

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE INTEGRALMENTE EL ACUERDO METROPOLITANO 005 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL COMPONENTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

pertinentes contra los transportadores renuentes, y comunicará tal circunstancia a las demás autoridades que considere pertinentes para la de su competencia.

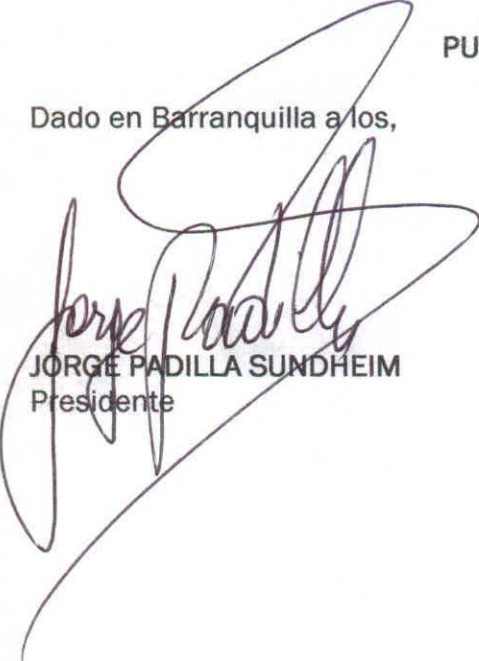
PARÁGRAFO. El Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, realizará las evaluaciones a que haya lugar a fin de verificar la debida utilización de los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Metropolitano 005 de 2016 y el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo Metropolitano 013 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los,

2019 OCT. 31



JORGE PADILLA SUNDHEIM
Presidente



LIBARDO GARCIA GUERRERO
Secretario